



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 864 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 3.1 OCT 2024

VISTO: El Informe N° 461-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3433795 y Reg. Exp. N° 2436999, la Opinión Legal N° 090-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1758-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 105-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor, el Informe N° 0572-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 070-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/BVTA, la Carta N° 087-2024.CSP/R.C., la Carta N° 079-2024/CHP-RL y demás documentación adjunta, en un (01) Archivador sobre Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, debidamente representado por su Representante común el Sr. Washington Ruiz Pinchi, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del segundo nivel de atención del establecimiento de salud estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica" por la suma de S/ 267,248,701.57 (Doscientos Sesenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Uno con 57/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2024, mediante Asiento N° 223 del cuaderno de obra, el Residente de Obra efectúa una anotación de necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de obra N° 02 por Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes;

Que, con fecha 03 de setiembre del 2024, mediante Asiento N° 226 del cuaderno de obra, el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de ejecutar necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de obra N° 02 por Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes;

Que, posterior a ello, mediante Carta N° 079-2024/CHP-RL, de fecha 16 de setiembre del 2024, el Sr. Washington Ruiz Pinchi - Representante Común del Consorcio Hospitalario Pampas, entrega Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 - Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes, al Consorcio Supervisor Pampas;

Que, mediante Carta N° 087-2024.CSP/R.C., de fecha de recepción 01 de octubre del 2024, el Sr. Miguel Ángel Sotelo Ramos - Representante Común de Consorcio Supervisor Pampas, presenta la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 por Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes, al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 070-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/BVTA, de fecha 16 de octubre del 2024, la Arq. Betsy Valeria Tumba Aparicio - Evaluador de CREET, emite





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 864 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

31 OCT 2024

pronunciamiento sobre Prestación Adicional N° 02, la cual detalla en su análisis que el Representante Común del Consorcio Hospitalario, presenta a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 – por Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes, con fecha 16 de setiembre del 2024; sin embargo, el Supervisor de Obra presenta CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 con fecha 01 de octubre del 2024. Por lo que resulta IMPROCEDENTE, puesto que, la Supervisión demoró en la presentación a la entidad. En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes presentados no se cumplió con el procedimiento de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 205, numeral 205.4);

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 105-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor, de fecha 18 de octubre del 2024, el Ing. Julio Cesar Navincopa Juño – Monitor de Obra, concluye los siguientes: “5.1. De la revisión del expediente técnico de prestación Adicional de obra N° 02 se advierte que no se cumplió con las formalidades requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en la normatividad de contratación pública, por tanto, no es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 para la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO HOSPITAL DE PAMPAS; DISTRITO DE PAMPAS, TAYACAJA - HUANCAVELICA” con CUI: 2285758. 5.2. Por lo expuesto, corresponde declarar Improcedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 - POR IMPLEMENTACIÓN DE CALZADURAS PARA ESTABILIZAR TALUDES, presentado por el Sr. WASHINGTON RUIZ PINCHI - Representante Común del Consorcio Hospitalario Pampas, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO HOSPITAL DE PAMPAS; DISTRITO DE PAMPAS, TAYACAJA - HUANCAVELICA” con CUI: 2285758, por no cumplir con las formalidades, requisitos, procedimientos y plazos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, a su vez, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 1758-2024/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 18 de octubre del 2024, solicita emisión de acto resolutivo que deniegue el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 - Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes,

Que, sobre el particular, es menester señalar el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, el cual establece lo siguiente:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 864 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2024

corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.”;

Que, en ese contexto normativo, de acuerdo de la revisión del expediente administrativo sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud del segundo nivel de atención del establecimiento de salud estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” se verifica que el Sr. Washington Ruiz Pinchi – Representante Común del Consorcio Hospitalario Pampas, a través de la Carta N° 079-2024/CHP-RL presenta al Consorcio Supervisor Pampas con fecha 16 de setiembre del 2024 conforme su sello de recepción; al respecto, el Consorcio Supervisor Pampas tenía como plazo máximo hasta el 30 de setiembre del 2024 para presentar la Prestación Adicional de Obra N° 02 a la entidad; sin embargo, éste presentó el 01 de octubre del 2024 conforme al sello de recepción de la entidad en la Carta N° 087-2024.CSP/R.C., todo ello cuando ya había vencido el plazo legal, por ende, no se habría cumplido con el procedimiento regular establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225. Por lo que, devendría en improcedente la solicitud efectuada por el Consorcio Hospitalario Pampas;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 090-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha 24 de octubre del 2024, suscrito por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, concluye Denegar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 - Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes, de la obra: “Mejoramiento de los servicios de salud del segundo nivel de atención del establecimiento de salud estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”. Asimismo, recomienda adoptar las acciones correspondientes contra el Supervisor de Obra por el incumplimiento de emitir pronunciamiento técnico dentro del plazo legal establecido. Opinión Legal que ha sido ratificado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 461-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 864 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 OCT 2024

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los servicios de salud del segundo nivel de atención del establecimiento de salud estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” solicitado por el Consorcio Hospitalario Pampas; por lo que, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 02 – “IMPLEMENTACIÓN DE CALZADURAS PARA ESTABILIZAR TALUDES”, de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de salud del segundo nivel de atención del establecimiento de salud estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” solicitado por el Sr. Washington Ruiz Pinchi – Representante Común del Consorcio Hospitalario Pampas, por no cumplir con el plazo legal establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° de la Ley N° 30225; de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 105-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCNJ-Monitor, el Informe N° 1758-2024/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y la Opinión Legal N° 090-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcre.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, adoptar acciones correspondientes contra el Consorcio Supervisor Pampas por el incumplimiento de emitir pronunciamiento técnico dentro del plazo legal establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas y al Consorcio Supervisor Pampas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL